

I INTRODUCCIÓN

Resulta razonable aseverar que abordar un tema como el que nos ocupa es un ejercicio que exige rigor académico, una ardua labor de investigación y, por tanto, podría entenderse que necesariamente debe estar revestido de un lenguaje técnico y exento de referencias al ámbito personal y sentimental del autor. Por el contrario, so pena de abandonar la ortodoxia, considero que lo académico debe estar presidido por la pasión: la pasión por aquello sobre lo que se estudia y se investiga, la pasión por aprender desde la humildad de aceptar, como decía Sir Karl Popper¹, que “no hay autoridades” y “nuestro conocimiento personal es finito”. Pasión personal, lo reconozco, no solo por el tema planteado en este libro, sino por el concepto máximo de Derecho, que es lo que me ha llevado a defenderlo. Sucintamente intentaré justificarme.

Una de las primeras cosas que se aprenden, al comenzar la Carrera de Derecho, es la forma en que el Capítulo I de nuestro Código Civil enumera las “Fuentes del Derecho”. La curiosidad por esas Fuentes supuso para mí un aliciente, que recupero de nuevo en estas líneas. Las Fuentes están sometidas a una permanente y continua enumeración pero son menos las veces que se definen, hecho este que no es óbice para interiorizar que es, precisamente de ellas, de donde emana el Derecho y, en tanto que Fuentes, estudiantes, investigadores, eruditos, profesionales del Derecho y, aun sin saberlo, los ciudadanos en general, todos, bebemos de ellas.

Una segunda pasión, en este caso por la Unión Europea, tampoco fue un hecho casual. Hace catorce años fui premiada con la participación en un “Curso sobre la Unión Europea” que impartían, en la Universidad Complutense de

¹ Sir Karl Popper. Filósofo británico (1992-1994). Doctor Honoris Causa. UCM.

Madrid, D. Marcelino Oreja (Comisario de la UE en aquel momento) y D.^a Patricia Jiménez de Parga. En el transcurso de una de sus clases, D. Marcelino Oreja nos deleitó con una de esas historias que merece la pena recordar: *“Un joven, hijo de familia comerciante de Cognac, recibió el encargo paterno de comercializar los productos que la bodega familiar poseía y distribuirlos por diferentes ciudades de Europa. Este joven comenzó a soñar lo que sería algún día poder vivir en una Europa que careciera de fronteras, donde el comercio fuera libre. Acabó convirtiendo su sueño en realidad”*. Ese joven, como seguramente habrán podido reconocer, no era otro que Jean Monnet², uno de los padres de la Unión Europea, y sin quererlo marcó un antes y un después en mi vida e inquietudes profesionales.

Sin embargo, abordar este apasionante pero extenso tema desde los conocimientos obtenidos en la licenciatura de Derecho podía limitar el abordaje adecuado de la materia. La solución llegó en forma de “regalo de Navidad” cuando, el 24 de diciembre de 2009, la Escuela Diplomática me seleccionó como participante en el prestigioso “98º Curso de la Unión Europea”³.

Si la enseñanza universitaria facilita las herramientas básicas para asentar el conocimiento y los estudios postgrado marcan la divisoria investigadora y especializada, el curso impartido por la Escuela Diplomática me permitió compartir tres meses con los profesionales que ocupan los puestos directivos en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en los organismos clave de la Unión, las personas que se encargan de llevar a cabo y hacer realidad todas las políticas europeas. El resultado es la obtención de una visión mucho más cercana de lo que significa la UE: un acercamiento desde lo académico y la práctica.

Si se me permite un guiño, nada parece haber sucedido por casualidad: la pasión por las Fuentes y por la Unión Europea se han fusionado y el hecho de encontrar una condena a España por no cumplir con una transposición fue el catalizador que me llevó a pensar en el desarrollo y la investigación de este libro.

² Jean Monnet (1888-1979). Economista Francés. Presidente de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA) entre 1952 y 1955.

³ Los Cursos fueron creados por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores el 21/2/77, y dirigidos hasta el año de su fallecimiento por el Ex Ministro y Embajador D. Alberto Ullastres. Por este motivo son conocidos como los “Cursos Ullastres de la UE”.

Transponer directivas no es tarea fácil: es probable que el país que se ve en la obligación de hacerlo para cumplir con la UE, deje de cumplir muchos de sus derechos o que, finalmente, se vean perjudicados o mermados por la legislación transpuesta.

Los elementos comentados, junto con la coincidencia en el tiempo de que, durante la investigación del trabajo, el Proyecto de Ley se viera aprobado en forma de Ley –una experiencia interesante haber sido testigo presencial de la votación de la ley en el Congreso de los Diputados, el pasado 22 de abril, convirtiéndose en realidad tangible y con efectos de 28 de abril, bajo la denominación de Ley 10/2010–, completan la explicación del porqué de la elección de esta materia en concreto.

Espero que esta aportación académica ayude a arrojar un poco de luz a un tema de importancia capital en el futuro legislativo de los estados miembros de la Unión Europea.

El objetivo general no ha sido otro que, abordar los mecanismos de transposición de las Directivas europeas en el Derecho de los estados miembros de la Unión Europea, a través del ejemplo español, y específicamente, en el marco de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aspecto éste que requiere una coordinación absoluta entre las autoridades comunitarias y los estados miembros, adaptando sus legislaciones y aplicando medidas comunes que permitan la prevención y la persecución de los llamados delitos monetarios, el control de las redes mafiosas y el bloqueo de las vías de financiación de las distintas formas de terrorismo internacional.

La cuestión a tratar no es baladí, puesto que el propio Consejo de las Comunidades Europeas, a la vista del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, realiza una propuesta a la Comisión y al Parlamento Europeo, teniendo en cuenta el dictamen del Comité Económico y Social. El Consejo consideró el grave riesgo que supone para los estados la utilización masiva de las entidades de crédito y otras instituciones financieras para el blanqueo del producto de actividades delictivas (blanqueo de capitales). La falta de control gubernamental, judicial y policial puede poner, como así ocurre, seriamente en peligro la solidez y estabilidad de la entidad y, lo que es todavía peor, la propia credibilidad del sistema financiero.

El hecho de que España no cumpliera con los plazos en la aplicación y transposición de tres Directivas Europeas⁴ sobre esta materia originó, en el año 2007, la correspondiente sanción por parte del Tribunal de Justicia Europeo.

Tras la condena, era un compromiso firme del Gobierno español que la transposición de tales Directivas se hiciera de forma urgente y se formalizara en una nueva Ley (Ley de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo) antes de la finalización de la presidencia española de la Unión Europea en el primer semestre de 2010.

El Estado Español cumplió su compromiso el 28 de abril de 2010 de forma que la Ley pasaba de ser una “promesa” a ser una “realidad”, transponiendo las Directivas origen de la sanción y produciendo una norma que presenta aspectos especialmente controvertidos pero que se convierte en una herramienta muy novedosa para la prevención de la delincuencia organizada, como se tendrá ocasión de analizar en profundidad a lo largo del trabajo.

⁴Directiva 91/308/CEE del Consejo. Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Directiva 2006/70/CE de la Comisión.